

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 20 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 45/2015

VISTO el Expediente C.M. N° 1246/2014 "Exgadet S.A. c/Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires", por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 20/2014 dictada por la Secretaría de Hacienda del municipio referido; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante sostiene que la Municipalidad aplica de manera incorrecta el artículo 35 del Convenio Multilateral en cuanto se atribuye en los periodos fiscales (01-2008 a 10-2011) el 100% de los ingresos obtenidos por Exgadet SA en la Provincia de Buenos Aires. Que así, se atribuye ingresos generados en el municipio de Ituzaingó donde Exgadet posee local, y los generados en otras jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires en las cuales no posee local pero realiza actividades.

Que si bien el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, en relación a la existencia de local habilitado ha dado lugar a muchos cuestionamientos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación le dio un corte definitivo a la cuestión en la causa "Yacimientos Petrolíferos Fiscales SA c/Municipalidad, de Concepción del Uruguay s/acción meramente declarativa" en su fallo de fecha 7 de febrero de 2006, habiéndose resuelto que el Convenio Multilateral no prevé en sus disposiciones que un municipio puede apropiarse de base imponible asignable a otro municipio.

Que acompaña prueba documental, ofrece pericial y hace reserva del caso federal.

Que en respuesta al traslado corrido, la Municipalidad de La Matanza señala que la liquidación efectuada por la comuna en el procedimiento de determinación de oficio se ajusta a lo dispuesto por el artículo 35 del Convenio Multilateral, a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades, y la Ordenanza Fiscal vigente en el Municipio.

Que dice que es erróneo pretender extraer de la base imponible una importante porción de ingresos, que por la armónica interpretación de su Ordenanza Fiscal y sel art. 35 del Convenio, en su tercer párrafo, deben atribuirse y distribuirse entre los Municipios en los que el contribuyente sea sujeto pasivo de la tasa.

Que la firma no acompañó documentación contable alguna y si bien con posterioridad a la liquidación (al momento de formular su descargo) ofreció alguna documentación aislada, en ningún momento denunció, ni mucho menos demostró, contar con habilitación en otros municipios ni haber abonado tasa similar en otro

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Municipio, por lo que los fiscalizadores actuantes procedieron al rearmado del coeficiente intermunicipal sólo para el Municipio de La Matanza con la documentación suministrada por la empresa. Que en atención al incumplimiento por parte de la firma fiscalizada de los requerimientos realizados en tal sentido, no se pudieron verificar los coeficientes intermunicipales que recién ahora declara en esta instancia.

Que esta Comisión Arbitral observa que, como se ha dicho reiteradamente, es de tener presente que el Convenio Multilateral no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlo.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía en los períodos determinados una norma que establezca que sus municipios puedan sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe en dicha Provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en el caso, la Municipalidad de La Matanza tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2º del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:**

ARTICULO 1º) - Hacer lugar a la acción interpuesta por Exgadet S.A. -Expte. C.M.Nº 1246/1214- contra la Resolución N° 20/2014 de la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**